

Las bandas militares y la II República española (1931-1936)

FREDERIC ORIOLA VELLÓ

Resumen: La llegada de la II República supuso un cambio sin precedentes para las bandas militares del Ejército español, donde sus miembros por fin consiguieron las ansiadas demandas solicitadas desde principios de la centuria. El nuevo marco legal inscrito por el *Decreto de 13 de agosto de 1932* fue ampliado en los años siguientes siendo capolado por el estallido de la guerra civil y la posterior dictadura.

Palabras clave: Bandas militares, Historia contemporánea de España, Legislación militar, Músicos militares, II República.

Abstract: The arrival of the Second Republic was an unprecedented change for the military bands of the Spanish Army, where its members finally got the longed for demands requested since the beginning of the century. *Decree dated August 13, 1932* establishes the new legal framework that was expanded in the following years ended by the outbreak of civil war and the subsequent dictatorship.

Keywords: Military bands; Contemporary history of Spain; Military legislation; Military musicians; II Republic.

1. ANTECEDENTES

Dentro del Ejército español y si a las bandas militares nos referimos, la situación heredada durante gran parte del siglo XIX fue modificada por el nuevo marco político de la Restauración española¹, por medio del *Real Decreto de 10 de mayo de 1875*² y de la *Real Orden de 7 de agosto de 1875* que

¹ ORIOLA VELLÓ, F.: «Las bandas militares en la España de la Restauración (1874-1931)», en *Nassarre*, 30 (2014), pp. 163-194.

² España. Real Decreto de 10 de mayo de 1875. *Gaceta de Madrid*, 11 de mayo de 1875, n° 131, p. 395.

plasmó el *Reglamento para la organización de las músicas y charangas de los cuerpos de Infantería y Regimientos a pie de las demás Armas e Institutos*³. En adelante y hasta la proclamación de la II República, ambas normas con algunas modificaciones, pasaron a regular la situación de las músicas en los regimientos de Infantería y las charangas de los batallones de Cazadores⁴.

El motivo argumentado para este cambio legal radicó en que estas entidades estaban compuestas por elementos heterodoxos, conformados por individuos ligados por contrato que era conveniente uniformar y homogeneizar. Más clarificadora fue la explicación que dio el Músico Mayor José Azpiri, quien puntualizó que la verdadera razón que motivó al Ministro de la Guerra, el General Joaquín Jovellar Soler, fue la eliminación del personal civil contratado de las músicas militares. Junto a ello, también se quería finalizar la práctica de la contratación de Músicos Mayores por parte de los Cuerpos, los cuales en adelante quedaron a disposición de la autoridad militar para prestar sus servicios allí donde se les destinase⁵.

Cabe señalar como esta situación de personal mixto en las bandas militares españolas, hundía sus raíces en el primer tercio de la centuria. Fue de la mano del *Real Decreto de 28 de junio de 1832* cuando se produjo una modificación sin precedentes en cuanto a los miembros que componían estas agrupaciones. Hasta ese momento estaban conformadas por personal civil contratado, que pasó a completarse mediante soldados músicos también llamados de plaza⁶. Con esta medida se pretendió reducir los costes, ya que los Músicos de plaza «con una moderada gratificación sostienen en suficiente estado la música de los Cuerpos, conservando con menores gastos este misterioso elemento de animación y distracción, que desde remotos tiempos promueve y desarrolla la armonía guerrera»⁷.

Se observa así como a partir de la década de 1830 se introdujo en las bandas militares la dicotomía entre los Músicos de contrata y los de plaza.

³ MINISTERIO DE LA GUERRA: *Reglamento para la organización de las músicas y charangas de los cuerpos de la infantería y regimientos de a pie de las demás Armas e Institutos aprobado por Real Orden de 7 de agosto de 1875*, Madrid, Imprenta y litografía del depósito de la Guerra, 1875, pp. 7-9.

⁴ FERNÁNDEZ DE LATORRE, F.: *Historia de la música militar de España*, Madrid, Ministerio de Defensa, 2000, pp. 296 y 297.

⁵ AZPIRI, J.: «Músicas militares», en *Boletín Musical de Valencia*, nº 129, 10-09-1897, p. 1008.

⁶ ORIOLA VELLÓ, F.: «La legislación de las bandas militares en la Valencia del ochocientos», en *Quadrivium*, 6 (2015), ff. 1-18.

⁷ España. Real Decreto de 28 de junio de 1832. *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII...*, t. 17, 1833, pp. 138 y 139.

Aquí se ha de puntualizar que el caso español del primer tercio de la centuria no difería del resto de países en los que la parte musical la ocupaban músicos contratados como sucedía en los ejércitos centroeuropeos, británico, mejicano, portugués, belga o francés. Una situación de personal mixto que perdurará hasta las reformas legislativas acaecidas en 1875.

Ahora bien, tanto el Real Decreto como el posterior Reglamento de 1875, motivaron desde su puesta en marcha una avalancha de quejas y demandas para reformar el colectivo de los músicos militares. Estas críticas pueden agruparse en diferentes ideas que pasaron a ser recurrentes en las páginas de revistas como *España Musical*, el *Boletín Musical de Madrid* o el *Boletín Musical de Valencia*. En ellas se hacía constar la falta de consideración que sufrían, las diferencias que se daban con el resto de Europa o las demandas para solucionar diferentes agravios. Entre estos se puede citar la falta de una verdadera asimilación con el resto de la oficialidad de los Músicos Mayores, la situación de viudas y huérfanos, las jubilaciones o las condecoraciones.

La verdad es que este marco legal se intentó reformar, al menos en dos ocasiones, durante la década de 1890. La primera en el año 1892 siendo Ministro de la Guerra el General Marcelo de Azcárraga Palmero, en que el proyecto, a pesar de haber sido publicado por los medios de comunicación, no se llevó a la práctica a consecuencia del cambio ministerial en la persona del General Joaquín López Domínguez. Respecto al segundo intento de reforma, se estaba gestando con el General Miguel Correa y García, pero el estallido de la Guerra Hispano-Norteamericana nuevamente lo frustró⁸.

Pero al final las modificaciones demandadas debieron esperar a la primera década de la nueva centuria. Entre los primeros beneficiados estuvieron los Músicos de primera y de segunda. Ellos, al igual que los Músicos Mayores, también sufrían el problema de la asimilación, especialmente a la hora de los beneficios en cuanto a los reenganches, los retiros y las jubilaciones, a consecuencia de una lectura tendenciosa del *Real Decreto de 9 de octubre de 1889*. Este mejoraba las citadas prerrogativas tanto a los Sargentos como a los cornetas y trompetas de la Infantería, pero respecto a los músicos indicaba que «conservarán sus haberes actuales»⁹. De este modo, el asunto referido a la tropa pasó a ser objeto de críticas en la prensa especializada, al tiempo que este malestar iba en aumento a medida que esas ventajas se extendían

⁸ AZPIRI, J.: «Músicas militares», en *Boletín Musical de Valencia*, nº 178, 20-01-1899, p. 1399. Este documento también puede consultarse en *Boletín Musical de Madrid*, nº 128, 25-01-1899, p. 116.

⁹ España. Real Decreto de 9 de octubre de 1889. *Diario Oficial Ministerio de la Guerra*, 10 de octubre de 1889, nº 222, p. 100.

a otros individuos como los Maestros de banda en 1890 o a los músicos del Real Cuerpo de Alabarderos en 1907¹⁰. Al final las quejas y las gestiones realizadas con diferentes autoridades dieron sus frutos, concediéndoles las demandas solicitadas. Primero mediante el *Real Decreto de 9 de diciembre de 1910*¹¹, seguido de la pertinente Ley de las Cortes¹².

Por su parte la situación de los Músicos Mayores pasó a ser modificada mediante la promulgación de los *Reales Decretos de 16 de agosto de 1911* y de *20 de junio de 1914*, que pasaron a contemplar su división en categorías y comenzaron a resolver sus ansiadas demandas de asimilación.

De este modo el *Real Decreto de 16 de agosto de 1911* fue una propuesta del Ministro Agustín Luque. En él se estableció la existencia de un Primer Músico Mayor, mérito que pasó a ocupar el más antiguo de la primera clase, quien obtuvo la consideración de Comandante, pudiendo retirarse a los sesenta y dos años. A este le seguían los Músicos Mayores de primera clase considerados Capitanes, los de segunda Tenientes y los de tercera Segundos Tenientes¹³. A esta categoría se accedía mediante oposición ingresando como Músico Mayor de tercera clase. Pasados cinco años ascendía a segunda y tras diez años de empleo lo hacía a primera. Finalmente el Real Decreto estableció la formación del *Escalafón de Músicos Mayores*¹⁴.

Esta situación se mantuvo hasta 1914, cuando se dio un nuevo cambio legislativo motivado por la ampliación de los derechos pasivos para las viudas y los huérfanos de los Músicos Mayores, lo cual necesitó de otra reorganiza-

¹⁰ «Un Real Decreto publicado en el año 1889 concedió a la clase de Sargentos la mejora de retiro, y, posteriormente, se hizo extensivo dicho beneficio a los maestros de banda. ¿Por qué no incluir también a los Músicos de primera y de segunda, siendo así que su reglamento les asimila a la referida clase de Sargentos? Porque a pesar del mucho tiempo transcurrido, hoy se retiran los músicos con asimilación a una clase que ha tiempo fue suprimida en el ejército, lo cual, por lo absurdo, no puede tener ninguna explicación que satisfaga, ni mucho menos que convenza». AZPIRI, J.: «Músicos Militares», en *Boletín Musical de Valencia*, n° 121, 20-06-1897, p. 945.

¹¹ España. Real Decreto de 9 de diciembre de 1910. *Gaceta de Madrid*, 11 de diciembre de 1910, n° 845, p. 598.

¹² «Se hace extensivos a los músicos militares de primera y segunda clase los beneficios de periodos y premios de reenganche y de retiro que a los Sargentos concede el artículo 6° de la ley adicional a la consultiva del Ejército y el Real Decreto de 9 de octubre de 1889». España. Ley de 30 de diciembre de 1910. *Gaceta de Madrid*, 30 de diciembre de 1910, n° 365, p. 792.

¹³ España. Real Decreto de 16 de agosto de 1911. *Gaceta de Madrid*, 18 de agosto de 1911, n° 230, p. 482.

¹⁴ *Ibidem*.

ción del personal de directores¹⁵. El *Real Decreto de 20 de junio de 1914* llegó en apenas tres años de diferencia con el anterior, siendo fruto del cambio de titular de la cartera del ministerio, ahora en manos del General Ramón Echagüe. Este introdujo modificaciones en relación al anterior de 1911 perjudicando algunos de los logros alcanzados, por ejemplo con la desaparición de la figura del Primer Músico Mayor o la concesión de una escala salarial por debajo de los sueldos correspondientes a las categorías de Teniente y Capitán¹⁶.

A la proclamación de este Real Decreto le siguió, mediante el *Real Decreto de 23 de junio de 1914* y la *Ley de 7 de enero de 1915*, la concesión del deseado derecho a paga para viudas y huérfanos con arreglo al reglamento del Montepío Militar, siempre y cuando el Músico Mayor fallecido hubiera cumplido por lo menos doce años de servicio¹⁷.

2. EL ESTADO DE LAS MÚSICAS MILITARES HACIA 1930

A pesar de todas las modificaciones y cambios legales experimentados en las bandas militares durante el primer tercio de la centuria, estas seguían presentando deficiencias organizativas y salariales, que tuvieron su manifestación en las páginas de la prensa especializada como el *Boletín Musical de Córdoba*, *La Voz* o *Ritmo*. Aquí destacan articulistas muy críticos con su situación como Juan del Brezo, pseudónimo de Juan José Mantecón, quien se mostró muy activo al respecto entre los años 1929 y 1932¹⁸.

¹⁵ FERNÁNDEZ DE LATORRE, *Historia de la música militar de España*, p. 403.

¹⁶ PRIETO GUIJARRO, L.: «Los Músicos Mayores del ejército en el primer tercio del siglo XX: En torno a la campaña de prensa promovida por el crítico musical Juan José Mantecón», en *Militaria: Revista de cultura militar*, 15 (2001), p. 159.

¹⁷ «Los Músicos Mayores del ejército en servicio activo o en situación de retirados, que fallezcan desde el día siguiente al de la promulgación de la presente ley, dejarán a sus familias derecho a las pensiones de viudedad u orfandad que les correspondan con arreglo a las disposiciones del Reglamento del Montepío Militar, siempre que al fallecer lleven aquellos, por lo menos, doce años de servicio efectivos; considerándose para estos efectos y para los de la ley de 1860, a los Músicos Mayores de primera y segunda como Capitanes, y a los de tercera como primeros o segundos Tenientes, según el sueldo que disfruten, sin que en ningún caso puedan exceder de las que corresponden a los empleos citados». España. Ley de 7 de enero de 1915. *Gaceta de Madrid*, 8 de enero de 1915, n° 8, p. 62.

¹⁸ PRIETO GUIJARRO, «Los Músicos Mayores del ejército», p. 149.

La principal queja radicaba en el reducido número de músicos profesionales que tenían estas entidades¹⁹, así como la dependencia de estas con los Educandos procedentes del servicio militar²⁰.

Dentro de la clase de tropa, merecían un papel especial los Músicos de tercera, el escalón más débil dentro de las bandas militares. Estos representaban el grupo mayoritario, siendo el 52% en las músicas de los regimientos de Infantería y el 62% en las charangas de los batallones de Cazadores²¹. Además, percibían un escaso sueldo a cambio de su trabajo, lo que motivaba que muchos terminaran abandonando la carrera militar pasando a desempeñar cargos en la administración civil o en las bandas municipales²².

Junto a las quejas respecto a la tropa, la situación de los Músicos Mayores seguía siendo objeto de debate. Su dependencia respecto a un oficial era vista por algunos de ellos, como Juan Viñolo Gaforio, como una eterna minoría de edad²³. A ella se sumaban las tradicionales demandas salariales y la exigencia por la total asimilación, cantinelas que seguían repitiéndose irresolublemente en la prensa especializada desde la centuria pasada²⁴.

¹⁹ En 1930 seguía vigente el *Real Decreto de 27 de agosto de 1893* que estipulaba las plantillas de las músicas de los regimientos de Infantería en treinta y tres individuos divididos en tres Músicos de primera, seis de segunda, catorce de tercera y diez Educandos. Mientras las charangas de los batallones de Cazadores eran de veintiséis miembros divididos en dos Músicos de primera, cuatro de segunda, diez de tercera y diez Educandos.

²⁰ «¿Es posible que con los cimientos de un contingente de tres Músicos de primera, seis de segunda, diez de tercera y la fluctuante masa adicional de educandos un buen director satisfaga sus necesidades de realizar una verdadera labor artística?». MORI, A.: «La banda militar española», en *Boletín Musical de Córdoba*, nº 23, febrero 1930, p. 2.

²¹ JOSSACH D'ALACANT: «Desafinaciones», en *Boletín Musical de Córdoba*, nº 24, marzo 1930, p. 6.

²² TEROL GANDÍA, J.: «Los Músicos Mayores dicen... Don José Terol», en *Boletín Musical de Córdoba*, nº 28, julio 1930, p. 4.

²³ «Es un absurdo suponer que el Músico Mayor no pueda tener personalidad militar definida. De hecho y de derecho es el jefe nato de la música y banda, ya que la única y exclusiva función de estas unidades al Músico Mayor corresponden por entero, tanto la dirección artística como el mando militar. Que no esté reconocido en los reglamentos, no le quita virtualidad a la cosa. El Músico Mayor es militarmente menor de edad y es sabido que todo menor necesita un tutor que lo represente, de ahí nacen las lagunas del programa, al hablar de «parte militar» que el reglamento le niega». TORRÓ JORDÁ, J.: «Músicos Mayores de ayer: Don Juan Viñolo Gaforio», en *Boletín Musical de Córdoba*, nº 26, mayo 1930, p. 2.

²⁴ «Aunque opinamos que la oficialidad debiera de disfrutar de sueldos superiores a los que tienen en la actualidad, los números dicen por sí solos todos los defectos del programa de oposiciones para Músicos Mayores del Ejército carecen de asimilación militar, siendo esto la causa de su poca valoración y uno de los motivos de la situación decadencial de las músicas militares. Valoración económica: Valor medio anual del oficial del Ejército: 8.500 ptas. Valor medio anual del Músico Mayor Militar: 5.250 ptas. Depreciación del Músico Ma-

En este contexto de críticas algunas voces intentaron sintetizar todos los agravios que sufrían, como por ejemplo el Músico Mayor Justo Sansalvador, que dividió en cinco las causas de la decadencia de las bandas militares²⁵. La primera y principal radicaba en la diferencia del *cursus honorum* al que podía aspirar un individuo que quisiera hacer carrera militar, pudiendo llegar al grado de Coronel frente a la carrera musical, que en el mejor de los casos sólo podía ascender hasta Músico Mayor de primera. Luego estaba el menor salario que cobraban los Músicos Mayores en relación con el resto de los oficiales del Ejército. También la reducida confección de las plantillas de las bandas militares, formadas por un escaso número de profesionales de primera y segunda categoría, acompañados por un gran grupo de tercera y Educandos, que terminaban siendo eventuales a causa de las leyes de reclutamiento. Además, la creación de las nuevas bandas municipales provocaba que muchos de ellos substituyeran la carrera militar por la civil. Finalmente, la propia organización de las bandas, con su división entre Músicos de primera, segunda, tercera y Educandos, ocasionaba grandes diferencias cualitativas entre ellos que repercutían sobre el grupo.

Los Músicos Mayores, como Julián Sánchez Mayoral, proponían como solución a esta crisis musical la reducción del número de bandas militares. Suprimiendo más de treinta y reorganizando las restantes en tres categorías de 50, 40 y 30 músicos de plantilla fija y con un mínimo de una tercera parte como profesionales. Asimismo defendía la creación del cargo de Subdirector y la fusión de los Músicos de primera y de segunda en una única clase, asimilándolos a Sargentos, y mejorando económicamente la situación de los Músicos de tercera, que asimilaba a Cabos²⁶.

Pero la gota que colmó el vaso de la paciencia de los Músicos Mayores, radicó en una disposición que modificó la cuantía de las gratificaciones, llamada de mando, que pasaron a percibir los Capitanes y los jefes en activo. Esta medida sirvió para compensar la insuficiencia de su sueldo y se hizo extensiva a los oficiales de los cuerpos auxiliares con la excepción de los Músicos Mayores²⁷, lo que rápidamente provocó encendidas quejas²⁸.

yor ante la economía: 3250 pts». J.P.: «¿Programas? (Músicos Mayores militares)», en *Boletín Musical de Córdoba*, n° 29, agosto 1930, p. 11.

²⁵ SANSALVADOR, J.: «Músicas Militares», en *Boletín Musical de Córdoba*, n° 22, enero 1930, pp. 7 y 8.

²⁶ SÁNCHEZ MAYORAL, J.: «Los Músicos Mayores dicen... D. Julián Sánchez Mayoral», en *Boletín Musical de Córdoba*, n° 25, abril 1930, pp. 4-5.

²⁷ «Músicos Mayores», en *Boletín Musical de Córdoba*, n° 28, julio 1930, pp. 2-3.

²⁸ «El último de los Alféreces tiene dentro del cuartel mayor autoridad que el más antiguo de los Músicos Mayores, y a él le debe subordinación; su vida oficial no puede pasar de

Tras las críticas vertidas, el Ministerio del Ejército tuvo a bien llevar a cabo las modificaciones pertinentes para que esta medida les fuera retribuida²⁹. Aunque en la práctica esta disposición acabó consistiendo en una gratificación anual de 900 pesetas, con la que los sueldos de los Músicos Mayores quedaron equiparados a las dos categorías inferiores de los oficiales, es decir, Alféreces y Tenientes³⁰. Como apunta L. Prieto Guijarro, a pesar de haber sido recibida con la lógica satisfacción esta disposición, no resolvió los problemas salariales de fondo³¹.

Lo mismo ocurrió con el cambio terminológico conseguido a instancias del Músico Mayor Juan Benlloch Mestre, por el que se concedió a los Músicos Mayores la ansiada asimilación aunque sólo nominalmente, sin ningún efecto económico y con la tradicional dependencia del jefe u oficial que mandase la tropa³².

Cuantitativamente, en vísperas de la proclamación de la II República el 1 de abril de 1931, las estadísticas militares reflejaban la existencia de cien Músicos Mayores en activo distribuidos en veinte de primera clase, veintio-

la categoría de Capitán. Categoría solo nominal y aparente, pues ni en sueldo, derechos pasivos, mando etc., está equiparado a aquella». JUAN DEL BREZO [MANTECÓN, J.J.]: «La situación de los Músicos Mayores del Ejército», en *Ritmo*, n° 24, 1930, p. 27.

²⁹ «El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que en el presupuesto de 1931, se incluya el crédito necesario para que desde primero de enero de dicho año, y sin efecto retroactivo se abone a los Músicos Mayores de plantilla en la sección tercera, la misma gratificación de servicio en filas que perciban los subalternos, y a los profesores primeros y segundos del Cuerpo de Equitación, colocados en la Península y África, la indemnización de equipo y montura en igual cuantía que la que disfrutaban los Capitanes y subalternos de Cuerpos montados». España. Circular de 13 de noviembre de 1930. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, 14 de noviembre de 1930, n° 257, p. 407.

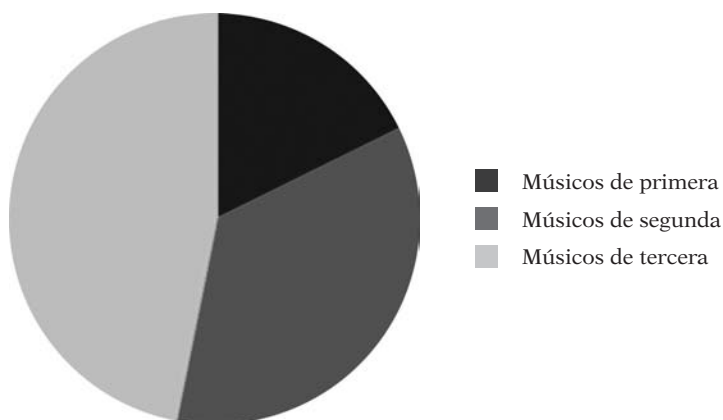
³⁰ JUAN DEL BREZO [MANTECÓN, J.J.]: «La situación de los Músicos Mayores: Algunos datos», en *Ritmo*, n° 26, 1930, p. 10.

³¹ PRIETO GUIJARRO, «Los Músicos Mayores del ejército», p. 159.

³² «El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al personal de Músicos Mayores del Ejército la asimilación de Alférez, a los Músicos Mayores pertenecientes al grupo de ingreso en la tercera categoría, a Teniente al grupo superior de la tercera categoría y a los Músicos Mayores de segunda categoría; y a Capitán a los Músicos Mayores de primera categoría; todo ello sin efecto económico alguno y continuando en la escala de sueldos que actualmente disfrutan o los que expresamente se les conceda en las diferentes categorías. Es asimismo voluntad de Su Majestad que en todas las formaciones o actos de servicio, los Músicos Mayores, cualquiera que sea su asimilación, estén subordinados al jefe u oficial que mande la fuerza». España. Circular de 15 de diciembre de 1930. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, 16 de diciembre de 1930, n° 283, p. 673.

cho de segunda clase, treinta y ocho de tercera clase categoría A y catorce de tercera clase categoría B³³ (Anexo 5.1)³⁴.

En cuanto a los músicos militares, la estadística lanzaba un total de mil quinientos noventa y uno divididos en doscientos ochenta Músicos de primera, quinientos sesenta y cinco de segunda y setecientos cuarenta y seis de tercera (Cuadro 1)³⁵.



Cuadro 1. Distribución de músicos militares a fecha de 1 de abril de 1931.

3. LA REFORMA REPUBLICANA

Ante la situación de las músicas militares en los años 1930, muchas fueron las voces que demandaron una profunda reforma y más allá de expresar sus quejas en la prensa escrita, también lanzaron borradores con propuestas de reformas para una posible reorganización de estas entidades. Al respecto podemos hacernos eco de las manifestadas por el Músico Mayor Justo

³³ La diferencia que estriba dentro de los Músicos Mayores de tercera de Categoría A y B, estaba relacionada con el *Real Decreto de 12 de junio de 1920* que dividía salarialmente los años de servicio, siendo los de categoría A aquellos que cobraban 4.250 ptas. mientras los de Categoría B 3.500 ptas.

³⁴ CEA LAFUENTE, F. y otros: *Escalafón de los Músicos Mayores, de 1ª, 2ª y 3ª clase y de los músicos de 1ª, 2ª y 3ª clase del Ejército: Sus situaciones en 1º de abril de 1931*, Madrid, Murillo, 1931, pp. 48-51.

³⁵ *Ibidem*, pp. 57-110.

Sansalvador³⁶, así como la de Juan Tuy, pseudónimo de Juan González Páramos³⁷, ambas publicadas en el *Boletín Musical de Córdoba*.

Respecto a Justo Sansalvador, proponía la división del personal de músicas militares en dos secciones, la de *Directores de Música* y la de *Músicos Instrumentistas*. Estas bandas constituirían una unidad independiente de fuerza auxiliar armable en caso de necesidad, divididas en dos categorías: las de categoría A, formadas por cuarenta y seis individuos con treinta músicas en total; y las de categoría B, formadas por treinta y un individuos con cuarenta y cinco músicas en total³⁸.

Respecto a los directores, proponía dividirlos en seis categorías³⁹. Además introducía la figura del suboficial Subdirector que se cubriría por oposición entre los Sargentos músicos, que junto a los Cabos, formarían la clase de Músicos Instrumentistas⁴⁰.

Mientras, la aportación que presentó Juan González Páramos para la reorganización de las músicas militares, partía de premisas muy cercanas a las planteadas por Sansalvador. Él proponía una división en dos secciones: la primera formada por Maestros Directores, consistentes en jefes y oficiales y una segunda sección formada por las clases de primera y segunda categoría. Mantenía la existencia de tres Tenientes Coroneles como jefes de música, once Comandantes como Maestros Directores de primera, veinticinco Capitanes como Maestros Directores de segunda y los Tenientes o Maestros Directores de nuevo ingreso. Finalmente señalaba la existencia de tantos Alféreces ocupando las plazas de Subdirector como fuera preciso. Todas las plazas del personal de músicas serían accesibles mediante oposición y sus miembros gozarían de los mismos derechos activos y pasivos que las clases a las que se asimilasen⁴¹.

³⁶ SANSALVADOR, J.: «Músicas Militares: Proyecto de reorganización», en *Boletín Musical de Córdoba*, n° 27, junio 1930, pp. 6 y 7.

³⁷ JUAN DE TUY [GONZÁLEZ PÁRAMOS, J.]: «Las músicas del Ejército», en *Boletín Musical de Córdoba*, n° 29, agosto 1930, pp. 5-6; *Ibidem*, n° 30, septiembre 1930, pp. 15 y 16; *Ibidem*, n° 31, octubre 1930, p. 15.

³⁸ SANSALVADOR, J.: *op. cit.*, *Boletín Musical de Córdoba*, n° 27, junio 1930, pp. 6-7.

³⁹ En concreto un Jefe de Músicas con asimilación militar a Comandante y sueldo de Coronel; tres Inspectores de Música con asimilación de Capitán, sueldos de Teniente Coronel y con sede en Madrid, Barcelona y Sevilla; doce Subinspectores de Región con asimilación de Capitán y sueldos de Comandante; cuarenta Directores de primera clase con asimilación de Teniente y sueldo de Capitán; y el resto de Directores de segunda y tercera clase con asimilación de Alférez y sueldos de Teniente y Alférez respectivamente, permaneciendo en la última situación dos años. *Ibidem*, p. 7.

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 7 y 8.

⁴¹ JUAN DE TUY [GONZÁLEZ PÁRAMOS, J.]: *op. cit.*, *Boletín Musical de Córdoba*, n° 29, agosto 1930, pp. 5 y 6.

Juan González Páramos también era partidario de reducir el número de músicas militares y mejorar las existentes. Su planteamiento establecía un total de cuarenta y ocho bandas formadas por cuarenta y cuatro individuos entre Suboficiales, Sargentos, Cabos, Soldados de primera y Soldados de segunda⁴².

Esta idea por reducir el número de músicas y charangas era compartida por otros proyectos de reordenación, como el propuesto por Galo Paule. Este recomendaba reducirlas a cuarenta entidades, dirigidas por un Músico Mayor asimilado a Subteniente, Teniente o Capitán y formadas por cuatro Músicos de primera, ocho de segunda, doce de tercera y seis Educandos asimilados respectivamente a Suboficial, Sargentos, Cabos y Soldados de primera⁴³.

Aunque todos los años de quejas, reclamaciones y propuestas de reorganización cristalizaron con la llegada del nuevo régimen republicano. A instancias del Ministro de la Guerra, Manuel Azaña, se publicó el *Decreto de 13 de agosto de 1932* que venía a colmar las ansiadas demandas de los músicos militares españoles.

El nuevo decreto creó el *Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército* donde los directores fueron divididos en siete de primera clase con asimilación a Comandante, dieciocho de segunda clase con asimilación a Capitán y veintinueve entre directores de tercera clase y de entrada, asimilados respectivamente a Tenientes y Alféreces. El ingreso al cuerpo se realizaba por oposición y los ascensos se obtenían por rigurosa antigüedad, siendo la edad de retiro la de sesenta años, abonándoseles tres años para efectos del mismo, y con los mismos derechos que el resto de oficiales para la concesión de la Orden de San Hermenegildo. En adelante, el mando y la administración de las músicas militares quedaban a cargo de su respectivo director, aunque en todos los actos la música estaba supeditada al jefe u oficial que mandase la fuerza⁴⁴.

Respecto al personal de músicos militares, el decreto estableció la existencia de la figura de los Subdirectores de música que estaban asimilados a Subteniente. Tras él estaban los Músicos de primera asimilados a Sargento primero, que ascenderían a Brigada tras veinte años de servicio y a Sub-

⁴² *Ibidem*, *Boletín Musical de Córdoba*, n° 30, septiembre 1930, p. 15.

⁴³ PAULE AULE, G.: «Proyecto de reorganización de nuestro Ejército», en *España Militar*, n° 27, 1930, p. 57; este artículo también puede consultarse en *Boletín Musical de Córdoba*, n° 31, octubre 1930, pp. 4-5.

⁴⁴ España. Decreto de 13 de agosto de 1932. *Gaceta de Madrid*, 14 de agosto de 1932, n° 227, p. 1206.

ayudante a los veinticinco. Los Músicos de segunda quedaban asimilados a Sargento y tras doce años de servicio ascendidos a Sargento primero. Mientras los Músicos de tercera lo eran a Cabos, siendo ascendidos a Sargento a los doce años y los Educandos, asimilados a Soldado. En cada música había un Subdirector que se proveería por oposición entre los Músicos de primera, mientras los ascensos a Músicos de tercera, segunda y primera se verificarían por oposición. En estas últimas oposiciones se estipuló que el cincuenta por ciento de las vacantes quedasen vetadas sólo a los músicos militares, mientras el cincuenta por ciento restantes permanecería libre. Aquí podían acceder a ellas tanto militares como civiles⁴⁵.

La nueva norma también contemplaba la deseada asimilación, así como las equiparaciones morales y materiales, que tan demandadas habían sido desde 1875⁴⁶.

Las sugerencias de reducción de entidades musicales también fueron atendidas. Esta fue unida a la disminución de los regimientos de Infantería y de los batallones de Cazadores, por lo que el nuevo *Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército* quedó integrado por sesenta y cinco miembros correspondientes a siete de primera clase asimilados a Comandantes, diecinueve de segunda asimilados a Capitanes y treinta y nueve de tercera asimilados a Tenientes (Anexo 5.2)⁴⁷.

El nuevo marco legal fue del agrado de los músicos militares, quienes por fin habían conseguido sus ansiadas demandas. Todo esto lo puso de manifiesto Juan José Mantecón en las páginas de la revista *La Voz* de 18 de noviembre de 1932, bajo el título de «La República y los Músicos Mayores del Ejército». En él mostró su agradecimiento al gobierno republicano, aunque también citó que no todo se había conseguido y aún quedaban pequeños flecos por resolver⁴⁸.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ «Las asimilaciones (...) llevarán anexos el goce de todos los beneficios y ventajas de orden moral y material de que están en posesión o se concedan a los empleos del Ejército a que se les equipara y que se refieren a sueldos, gratificaciones, premios de efectividad, dietas, pluses, indemnizaciones, recompensas, ascensos, destinos pensiones de retiro y de viudedad u orfandad, Orden de San Hermenegildo, transportes, alojamientos, consideraciones, etc., etc. No obstante la asimilación de los Directores de música de primera, se entenderá que es sólo por lo que respecta exclusivamente a las ventajas de orden económico». *Ibidem*.

⁴⁷ España. Circular de 25 de agosto de 1932. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 30 de agosto de 1932, n° 205, p. 464.

⁴⁸ «Fue la República, sin instigaciones, por generoso e inteligente gesto, pro clara comprensión del problema, por amor a los valores intelectuales, la que recogió aquellas súplicas y situó a los Músicos Mayores en un plano de dignidad, en un terreno de igualdad con el resto de jefes y oficiales del Ejército». PRIETO GUIJARRO, «Los Músicos Mayores del ejército», pp. 163-164.

El cambio legislativo llevó adjunta la necesidad de publicar un nuevo *Reglamento de músicas militares*, que fue aprobado y publicado en agosto de 1934. En él se estableció que el ingreso al *Cuerpo de Directores de Músicas Militares* se realizara mediante oposición efectuada en Madrid, al igual que ocurriría con los Subdirectores cuyos exámenes también se verificarían en la capital. Los exámenes para cubrir las plazas de Músico de primera, segunda y tercera se realizarían en la plaza donde se produjera la vacante. Del mismo modo, los Educandos que solicitasen el ingreso a la música de un cuerpo realizarían el pertinente examen elemental del instrumento vacante⁴⁹.

Tanto el mando como la administración, el instrumental, el archivo y el resto de efectos de la sección de música, así como la academia y la instrucción de la banda, estaba a cargo de los Directores. Estos tenían las mismas atribuciones que un Capitán de compañía, dependiendo en las cuestiones de orden artístico del jefe principal y en los asuntos administrativos del Comandante mayor. En los actos y formaciones militares las músicas y sus Directores quedaban supeditados al jefe u oficial que mandase la fuerza. En ausencia o enfermedad de este le substituiría el Subdirector, que además era auxiliar en la administración de la música, tenía a su cargo las academias parciales, asistía para practicar la dirección cuando el Director lo considerase oportuno y estaba exento de prestar servicios económicos, de armas y de copia de partituras⁵⁰.

La banda, siempre que fuera compatible con el servicio, podía concurrir a espectáculos retribuidos. Durante los conciertos y bailables el Director podía encomendar la dirección de una parte del mismo al Subdirector, así como las bandas eran contratadas completas, asistiendo siempre el Director y el Subdirector⁵¹.

La creación del nuevo *Cuerpo de Suboficiales del Ejército* conllevó la modificación del Decreto de 1932 mediante el *Decreto de 6 de marzo de 1935*, para adaptar a la nueva escala jerárquica las asimilaciones de los músicos militares. El nuevo marco estableció que el personal subalterno de las músicas militares quedase dividido en las categorías de Subdirector asimilado a Subteniente, de Músicos de primera asimilados a Brigadas, de segunda a Sargentos, de tercera a Cabos y Educandos a Soldados de segunda⁵².

⁴⁹ España. Reglamento de músicas militares de 4 de agosto de 1934. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 8 de agosto de 1934, n° 181, p. 436.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*, p. 437.

⁵² España. Decreto de 6 de marzo de 1935. *Gaceta de Madrid*, 14 de marzo de 1935, n° 73, pp. 2110 y 2111.

El Decreto mantuvo la figura del Subdirector, uno por música, que se proveería por oposición entre los Músicos de primera, al tiempo que los ascensos a Músicos de primera, segunda y tercera se proveerían por oposición. En ellas se seguiría el mismo criterio citado anteriormente, donde el cincuenta por ciento de las vacantes estaban vetadas sólo a los músicos militares y el resto abiertas tanto a militares como a civiles⁵³.

Finalmente, mediante la *Circular de 18 de diciembre de 1935*, se estableció la correlación de las plantillas. En adelante las músicas para los regimientos de Infantería, regimientos de Ingenieros y Academias Militares, pasaban a estar formadas por veinticinco miembros, las charangas de los batallones de Cazadores por veinte miembros y la música del Tercio por treinta y dos miembros⁵⁴.

El *Anuario Militar de España* del año 1936 indicaba que el *Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército* estaba conformado por sesenta y dos Músicos Mayores, divididos en cuatro Directores de Música de primera, diecinueve Directores de Música de Segunda y treinta nueve Directores de Música de tercera (Anexo 5.3)⁵⁵.

Terminado el paréntesis de la Guerra Civil, el gobierno dictatorial del general Francisco Franco Bahamonde, realizó una redistribución del personal auxiliar y de los suboficiales que componían el nuevo Ejército. Respecto a las músicas fue la *Circular de 8 de julio de 1940* la que fijó las plantillas para las diecinueve divisiones y un cuerpo del Ejército en Melilla. Estas quedaban conformadas por un Director, un Subdirector y cincuenta y ocho instrumentistas, adscritos a los regimientos de Infantería donde radicase el Cuartel General de la división⁵⁶.

En 1942 se procedió a la asimilación de los músicos militares a las nuevas categorías y empleos. En ella se equiparó a los Músicos de primera a Brigada músico, los de segunda a Sargento músico y los de tercera a Cabo primero músico y Cabo músico, pasando todos ellos en adelante a regirse por el *Reglamento del Cuerpo de Suboficiales*⁵⁷.

⁵³ *Ibidem*, p. 2111.

⁵⁴ España. Circular de 18 de diciembre de 1935. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 21 de diciembre de 1935, n° 293, p. 772.

⁵⁵ «Directores de Música», en *Anuario Militar de España* 1936, pp. 431-432.

⁵⁶ España. Circular de 8 de julio de 1940. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, 10 de julio de 1940, n° 153, p. 131.

⁵⁷ España. Circular de 14 de marzo de 1942. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, 18 de marzo de 1942, n° 64, p. 1040.

Aunque según apunta R. Fernández de Latorre esta distribución de 1940 estuvo poco tiempo vigente, puesto que las músicas fueron reordenadas en 1943. De este modo desaparecieron las músicas divisionarias y se estableció una nueva plantilla de sesenta instrumentistas para las bandas de la Academia General Militar, la Academia de Infantería y la Legión. Músicas de treinta y cinco instrumentistas para las Academias de Artillería, Ingenieros e Intendencia, Tercios de Melilla y Larache y de los cincuenta regimientos de Infantería. Finalmente, charangas de veinticinco instrumentistas para las ocho agrupaciones de montaña⁵⁸. Otra de las modificaciones acaecidas durante el primer franquismo, fue la supresión de la categoría de Subdirector mediante *Decreto de 21 de diciembre de 1943*⁵⁹.

Para terminar sólo resta apuntar cómo el *Decreto de 13 de agosto de 1932*, no fue modificado hasta la promulgación del *Decreto 304/1972 de 4 de febrero* y del *Real Decreto 2917/1976 de 30 de octubre* que pasaron a regular y actualizar la situación del personal de las músicas militares de las Fuerzas Armadas Españolas ya durante la Transición⁶⁰.

4. CONCLUSIONES

Técnicamente, las bandas militares españolas estaban divididas en dos tipologías: las músicas y las charangas. Por *músicas* o *bandas de música*, entendemos el conjunto de ejecutantes compuesto por instrumentos de percusión, viento-metal y viento-madera. Mientras las *charangas* eran unas músicas más sencillas y reducidas compuestas únicamente por instrumentos de viento-metal. De este modo las músicas eran las entidades que acompañaban a los regimientos de Infantería, así como las de los Cuerpos especiales y colegios militares, mientras las charangas estaban presentes en los batallones de Cazadores.

A la vista de los datos expuestos, podemos concluir como las bandas militares de la España contemporánea arrastraron una situación de mediocridad que sólo se solucionó con la llegada del nuevo marco legislativo republicano. Fue con el triunfo de la II República y especialmente durante el ministerio

⁵⁸ FERNÁNDEZ DE LATORRE, *Historia de la música militar de España*, p. 545.

⁵⁹ España. Decreto de 21 de diciembre de 1943. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de enero de 1944, n° 2, p. 45.

⁶⁰ España. Decreto 304/1972 de 4 de febrero. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de febrero de 1972, n° 44, pp. 3095-3096; y España. Decreto 2917/1976 de 30 de octubre. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de diciembre de 1976, n° 306, pp. 25465-25467.

de Manuel Azaña, cuando se atendieron las exigencias manifestadas por los músicos militares tras años de quejas y demandas.

Desde el punto de vista legislativo, la evolución de las bandas militares españolas siguió las pautas internacionales. Se inició durante la transición del setecientos al ochocientos con la contratación de músicos civiles, un hecho habitual en gran parte de los ejércitos europeos y americanos. En nuestro caso no fue hasta la aprobación del *Real Decreto de 28 de junio de 1832*, cuando se introdujo la dicotomía entre Músicos de contrata y Músicos de Plaza que convivieron en las músicas regimentales y en las charangas de los batallones hasta la promulgación del *Real Decreto de 10 de mayo de 1875*, cuando definitivamente se eliminó a este personal civil y se sustituyó por personal militar. A pesar del cambio legal y la promulgación de un reglamento propio, las bandas militares no se personaron como sujetos con personalidad propia.

Sólo el cambio de régimen operado en 1931 y la entrada en vigencia del *Decreto de 13 de agosto de 1932*, supuso una profunda modificación. Ciertamente el colectivo de los músicos militares a lo largo del primer tercio de la centuria había experimentado mejoras, sobre todo tras los *Reales Decretos de 9 de diciembre de 1910, 16 de agosto de 1911 y 20 de junio de 1914*. Pero en ningún caso se había llegado a la plena asimilación, por lo que seguían existiendo puntos de confrontación.

El corpus legal republicano intentó dar solución a las exigencias de los músicos militares, concediendo tanto las asimilaciones como las equiparaciones morales y materiales manifestadas durante años por los Músicos Mayores, así como reduciendo también el número de entidades musicales. Mientras, el resto de los músicos militares quedaron integrados dentro del nuevo *Cuerpo de Suboficiales del Ejército*, con los beneficios que esta medida les concedió.

El fin precipitado de la democracia en España y la entrada en la larga dictadura franquista, motivó que nuevamente quedasen en una situación de *stand-by*. A grandes rasgos los avances conseguidos durante la década de 1930 quedaron fosilizados y sólo comenzaron a implementarse cambios a partir de la década de 1970.

5. ANEXOS

5.1. Relación de Músicos Mayores en activo el 1 de abril de 1931⁶¹

Músicos Mayores de 1ª.

Ricardo Cetina Clat, Reg. Borbón, 17; José Mateo González, Reg. Alcántara, 58; Bartolomé Pérez Casas, suplente 1ª Región; Antonio Bustelo Basabre, Guardia de S.A.I. el Jalifa; Guillermo Fernández Domínguez, Reg. Ceuta, 60; Juan Daranas Serrats, Reg. Inca, 62; Tomás Mateo Fernández, Reg. Isabel, II, 32; Pascual Marquina Narro, 2º Reg. Zapadores; Emilio Gutiérrez Félix, Reg. Luchana, 28; Ángel Peñalba Téllez, Reg. Guadalajara, 20; Francisco Martínez Peiró, Bón. Montaña Barna, 1; Jenaro Rey San Segundo, Reg. Guipúzcuca, 53; Juan Benlloch Mestre, Reg. Vizcaya, 51; Antonio Juncá Soler, Reg. San Fernando, 11; José Power Reta, Reg. Rey, 1; Federico Cobos Olí, Reg. Sicilia, 7; Restituto Celayeta Octavio, Reg. Valencia, 23; Tomás Romo Hernández, Reg. Saboya, 6; Ignacio Vélez González, Reg. Almansa, 18; y Antonio Torrandell Alomar, Reg. Palma, 61.

Músicos Mayores de 2ª.

Pablo Echegoyen Rupérez, Reg. Princesa, 4; Alejandro Contreras Contreras, Reg. Covadonga, 40; Constancio Maldonado Rojo, Academia de Artillería; Román de San José Redondo, Reg. Melilla, 59; Feliciano Ponsa Riutort, Reg. Aragón, 21; Manuel Hurtado Muro, Reg. Gravelinas, 41; Pedro Sáez de Urabain y Ruiz de Arcaute, Bón Montaña Ibiza, 7; Aurelio Gutiérrez Pascual, Reg. Príncipe, 3; Juan Berruezo de Mateo, Reg. América, 14; Aurelio Romeu Cuallado, Reg. Tetuán, 45; Pedro Poblador Inés, Reg. Infante, 5; Pedro Quiroga Marcos, Reg. Murcia, 37; Narciso Beltrán Cervera, Reg. Extremadura, 15; Luis Vega Manzano, Real Cuerpo de Alabarderos; José González Sanz, Reg. Garellano, 43; Francisco Galés Pina, Reg. León, 38; Modesto Rebollo Pata, Reg. Isabel la Católica, 54; Pablo Cambroner Antiguiedad, Reg. Wad-Rás, 50; Antonio Ortega López, Colegio de Carabineros; Mariano Fernández Tijero, Reg. Asturias, 31; Francisco Esgrí Fernández, Reg. África, 68; Julián Palanca Maciá, Reg. Badajoz, 73; Moisés García Espinosa, Reg. Granada, 34; José María Navarro Ros, Reg. Mallorca, 13; Eugenio Félix Molina Razola, Bón. Montaña Mérida, 3; Daniel Mateo Mamblona, disponible 6ª Región; Demetrio Dorado de la Cruz, Bón. Montaña Alba de Tormes, 2; y Tomás Blanco López, Bón. Montaña Fuerteventura, 10

⁶¹ CEA LAFUENTE, *Escalañón de los Músicos Mayores*, pp. 48-51.

Músicos Mayores de 3ª de Categoría A.

Pedro San Juan Nortés, suplente 1ª Región; Vicente Pérez Lledó, Reg. Cádiz, 67; Vicente Terol Gandía, Reg. Otumba, 49; Juan Sánchez Mayoral, Reg. Soria, 9; Andrés Mateus Orbio, Reg. Jaén, 72; Félix Rodríguez Luque, Academia General Militar; Joaquín Santos García Conde, disponible 2ª Región; Félix Rodríguez Alonso, Reg. Ferrol, 65; Cándido Sanz Rojas, Reg. Tarragona, 78; Arturo Ruiz Villanueva San Pedro, Reg. Toledo, 35; José Gutiérrez Pascual, Reg. Vergara, 57; José Pastor Ochoa, Reg. Valladolid, 74; Luis López Cano Moreno, Reg. Albuera, 26; Joaquín Gasca Jiménez, Reg. Bailén, 24; Eusebio Rivera Sánchez, disponible 2ª Región; Emilio Ángel García Ruiz, El Tercio; Néstor Martínez Hernández, disponible en Albacete; Rafael Chico Bartolomé, Reg. Burgos, 36; Ernesto Crespo García, Reg. Sevilla, 33; Juan Mula Ortega, Reg. Córdoba, 10; José Martín Gil, Academia de Infantería; Federico Delgado Rey, Reg. Mahón, 63; Antonio Palanca Villar, suplente 2ª Región; Agustín José Lozano Bartolomé, disponible 4ª Región; Antonio Casaurran Soler, Reg. San Marcial, 44; Silvestre Peñas Echevarría, Bón. Montaña Reus, 6; Bonifacio Gil García, Reg. Castilla, 16; Jesús Galarza Maestre, Reg. Gerona, 22; Félix Andrés Galilea, Órdenes Militares; Guillermo Guío Martín, Bón Montaña Gomera-Hierro, 11; Cándido Gómez Muñoz, Bón Montaña Lanzarote; Silvanio Cervantes Iñigo, disponible 6ª Región; Justo Sansalvador Cortés, Reg. Ceriñola, 42; Manuel Gómez de Arriba, Reg. Cartagena, 70; Félix Elena Díez, Reg. La Victoria, 76; Ignacio Rodríguez Rodríguez, Reg. Zaragoza, 12; Luis Aramayona Ibáñez, Reg. Andalucía, 52; e Ismael Granero Fallos, Reg. Asia, 55.

Músicos Mayores de 3ª de Categoría B.

José María Martín Domingo, suplente 1ª Región; José Álvarez Cancio, Reg. Zamora, 8; Juan García Lapuente, Reg. Cuenca, 27; Ricardo Valls Vigas, Reg. San Quintín, 47; Ramón Arnau Serrano, Reg. Pavía, 48; Luis Vicente Claver Solano, Reg. La Corona, 71; Francisco Sánchez Curto, Bón. Montaña Antequera, 12; Gerardo Giménez Vaquero, Bón Montaña Alfonso XII; José Terol Gandía, Reg. Tenerife, 64; Ricardo Dorado Janeiro, Reg. Lealtad, 30; Pablo Navarro García, Bón. Montaña Estella, 4; José Moya Guillén, Reg. Las Palmas, 66; Manuel Fernández Amor, Reg. Segovia, 75; y José María Parejas Machi, Bón. Montaña La Palma, 8.

5.2. Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército a 25 de agosto de 1932⁶²

Directores de música de 1ª (Comandantes).

Guillermo Fernández Domínguez; Tomás Mateo Fernández; Pascual Marquina Navarro; Ángel Peñalva Téllez; Francisco Martínez Peiró; Antonio Juncá Soler; y Federico Cobos Oli.

Directores de música de 2ª (Capitanes).

Restituto Celayeta Octavio; Ignacio Vélez González; Alejandro Contreras Contreras; Constancio Maldonado Rojo; Román de San José Redondo; Feliciano Ponsa Riutort; Pedro Sáez de Urbain Ruiz de Alcaute; Aurelio Romeu Cuallado; Pedro Poblador Inés; Pedro Quiroga Marcos; Narciso Beltrán Cervera; Luis Vega Manzano; José González Sanz; Pablo Cambroner Antiguiedad; Antonio Ortega López; Mariano Fernández Tijero; Julián Palanca Maciá; Tomás Blanco López; y Vicente Pérez Lledó.

Directores de música de 3ª (Tenientes).

Vicente Terol Gandía; Juan Sánchez Mayoral; Andrés Mateu Orovio; Félix Rodríguez Duque; Joaquín Santos García Conde; Félix Rodríguez Alonso; Cándido Sanz Rojas; Arturo Ruiz Villanueva San Pedro; Joaquín Gasca Jiménez; Emilio Ángel García Ruiz; Néstor Martínez Hernández; Ernesto Crespo García; Juan Mula Ortega; José Martín Gil; Federico Delgado Rey; Agustín José Lozano Bartolomé; Silvestre Peñas Echevarría; Bonifacio Gil García; Jesús Galarza Maestre; Guillermo Guió Martín; Cándido Gómez Muñoz; Justo Sansalvador Cortés; Manuel Gómez de Arriba; Félix Elena Díez; Ignacio Rodríguez Rodríguez; Luis Aramayona Ibáñez; Ismael Granero Fayos; José Álvarez Cancio; Juan García Lafuente; Ramón Arnau Serrano; Luis Vives Claver Solano; Francisco Sánchez Curto; Gerardo Jiménez Vaquero; José Terol Gandía; Ricardo Dorado Janeiro; Pablo Navarro García; José Mollá Guillén; Manuel Fernández Amor; y José María Parejas Machi.

⁶² España. Circular de 25 de agosto de 1932. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 30 de agosto de 1932, n° 205, p. 464.

5.3. Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército en 1936⁶³

Directores de música de 1ª.

Ángel Peñalva Téllez, Reg. Otumba, 7; Francisco Martínez Peiró, Zona Oriental de Marruecos; Federico Cobos Oli, Reg. Vitoria, 17; y Restituto Celayeta Octavio, Reg. Valencia, 23.

Directores de música de 2ª.

Ignacio Vélez González, Reg. Almansa, 18; Alejandro Contreras Contreras, Zapadores-Minadores; Constancio Maldonado Rojo, Brigada Asturias; Román de San José Redondo, Reg. León, 6; Feliciano Ponsa Riutort, Reg. Palma, 28; Pedro Sáez de Urbain Ruiz de Alcaute, Reg. Covadonga, 31; Juan Berruezo Mateu, disponible 6ª División; Aurelio Romeu Cuallado, disponible 3ª División; Pedro Poblador Inés, Reg. Gerona, 22; Pedro Quiroga Marcos, Reg. Zaragoza, 12; Narciso Beltrán Cervera, disponible Melilla; Luis Vega Manzano, Banda Republicana; José González Sanz, Bón. Montaña Garellano, 4; Pablo Cambronero Antigüedad, Reg. Wad-Rás, 1; Antonio Ortega López, Colegio de Carabineros; Mariano Fernández Tijero, disponible Melilla; Julián Palanca Maciá, Reg. Badajoz, 10; Tomás Blanco López, disponible 1ª división; y Vicente Pérez Lledó, Reg. Cádiz, 27.

Directores de música de 3ª.

Vicente Terol Gandía, Reg. Guadalajara, 13; Juan Sánchez Mayoral, disponible 5ª División; Andrés Mateu Orovio, Reg. Alcántara, 34; Félix Rodríguez Duque, Academia de Artillería e Ingenieros; Joaquín Santos García Conde, Reg. América, 11; Félix Rodríguez Alonso, Reg. Mérida, 29; Cándido Sanz Rojas, Reg. Zamora, 8; Arturo Ruiz Villanueva San Pedro, Reg. Toledo, 35; Joaquín Gasca Jiménez, Reg. Bailén, 24; Emilio Ángel García Ruiz, Tercio; Néstor Martínez Hernández, Reg. Burgos, 36; Ernesto Crespo García, Reg. Aragón, 5; Juan Mula Ortega, Reg. Lepando, 2; José Martín Gil, Academia de Infantería, Caballería e Intendencia; Federico Delgado Rey, Reg. Albuera, 25; Agustín José Lozano Bartolomé, Zona Occidental de Marruecos; Silvestre Peñas Echevarría, Bón. Montaña Ciudad Rodrigo, 6; Bonifacio Gil García, Reg. Castilla, 16; Jesús Galarza Maestre, disponible 6ª División; Guillermo Guió Martín, Reg. Argel, 6; Cándido Gómez Muñoz, Reg. Granada, 9; Justo Sansalvador Cortés, Reg. Pavía, 15; Manuel Gómez de Arriba, Reg. Sevilla, 33; Félix

⁶³ «Directores de Música», en *Anuario Militar de España* 1936, pp. 431 y 432.

Elena Díez, Reg. La Victoria, 26; Ignacio Rodríguez Rodríguez, Reg. Burgos, 36; Luis Aramayona Ibáñez, Bón. Montaña Sicilia, 1; Ismael Granero Fayos, Reg. Tarifa, 4; José Álvarez Cancio, Reg. Galicia, 19; Juan García Lafuente, Bón Montaña Flandes, 8; Ramón Arnau Serrano, Bón. Montaña Asia, 2; Luis Vicente Claver Solano, Reg. Vizcaya, 38; Francisco Sánchez Curto, Bón. Montaña Arapiles, 7; Gerardo Jiménez Vaquero, Bón Montaña Madrid, 5; José Terol Gandía, Reg. Tenerife, 37; Ricardo Dorado Janeiro, Reg. San Marcial, 30; Pablo Navarro García, Bón. Montaña Chiclana, 3; José Mollá Guillén, Reg. Canarias, 11; Manuel Fernández Amor, disponible 8ª División; y José María Parejas Machi, Reg. Baleares, 39.

Recibido: 17 de febrero de 2017

Aceptado: 6 de julio de 2017